



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201700149 seguido contra JORGE ALBERTO CUARTAS TAMAYO, por queja formulada por OSCAR VICENTE TORRES ESCUDERO, con fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de enero de 2018 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JORGE ALBERTO CUARTAS TAMAYO** con **CENSURA**, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/10/2022, para notificar a JORGE ALBERTO CUARTAS TAMAYO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201901020 seguido contra JAVIER EDUARDO PAVA SALCEDO, por queja formulada por ABRAHAM VEGA SUAZA REPRESENTANTE LEGAL DE FONDEMÉR ONG, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 21 de octubre de 2021 que profirió la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en el siguiente sentido: **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del abogado Javier Eduardo Pava Salcedo, por la comisión de la falta descrita en el numeral 4.º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en lo correspondiente al retardo en la entrega de quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$587.425.00) producto de dos (2) títulos judiciales, y la falta establecida en el numeral 1.º del artículo 37 *ibidem*, conforme a las razones expuestas. **•ABOSOLVER** al doctor Javier Eduardo Pava Salcedo de la falta establecida en el numeral 4.º del artículo 35 *ibidem*, respecto de la retención de la suma de un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$1.333.425.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva esta providencia. **•REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses a cuatro (4) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/10/2022, para notificar a JAVIER EDUARDO PAVA SALCEDO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201904815 seguido contra MAIKEL NISIMBLAT MURILLO, por queja formulada por CRISTINA ACOSTA MARTINEZ, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 28 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en el siguiente sentido: **•DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA** adelantada contra el abogado MAIKEL NISIMBLAT MURILLO respecto de la comisión de la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo que tiene que ver con descuidar la gestión para la que fue contratado y permitir que se rechazara la demanda de responsabilidad médica que curso en el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, en los términos descritos en este proveído. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del profesional del derecho MAIKEL NISIMBLAT MURILLO en cuanto a la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por descuidar el encargo profesional al no presentar de nuevo la demanda una vez fue rechazada por el juzgado competente, por el desconocimiento, a título de culpa, del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **•REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **dos (2) meses a MULTA de un (1) smlmv** para el año 2017, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/10/2022, para notificar a MAIKEL NISIMBLAT MURILLO Y SU APODERADO CRISTHIAN YADIR CARDENAS PACHECO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aporte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 230011102000201800336 seguido contra MARCOS FIDEL RUIZ DEL TORO, por queja formulada por ABEL ANTONIO NAVARRO MARTINEZ, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: REVOCAR** el auto del 9 de diciembre de 2020, proferido por la Magistrada María del Socorro Jiménez Causil de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba por medio del cual concedió el recurso de queja interpuesto por el doctor Castellanos Amaya; para en su lugar, **RECHAZARLO** por improcedente, conforme lo expresado en las consideraciones de esta providencia. **SEGUNDO: REVOCAR** el auto del 16 de octubre de 2020, proferido por la Magistrada María del Socorro Jiménez Causil de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba por medio del cual concedió el recurso de apelación interpuesto por la defensora de oficio del investigado; para en su lugar, **RECHAZARLO** por extemporáneo, conforme lo expresado en las consideraciones de esta providencia. **TERCERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 4 de marzo de 2020, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **MARCOS FIDEL RUIZ DEL TORO**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*; para en su lugar: **•DECRETAR** la terminación de la actuación disciplinaria respecto a la inasistencia del disciplinado a la audiencia del 11 de mayo de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del disciplinado en relación con la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, frente a la inasistencia a las audiencias del 10 de octubre de 2017, 31 de enero y 25 de julio de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) a (3) meses y **MULTA** de tres (3) a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/10/2022, para notificar a MARCOS FIDEL RUIZ DEL TORO Y SU APODERADOS IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, ELVA MECEDES UPARELA AYALA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201800675 seguido contra MARTHA JANETH PERDOMO, por queja formulada DE OFICIO JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 25 de octubre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca, en el siguiente sentido: **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra de la abogada Martha Janeth Perdomo Ortiz, por la comisión de la falta descrita en numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 en lo correspondiente a la inasistencia a la audiencia del 3 de octubre de 2017, conforme a la expuesto en la parte motiva de la decisión. **•ABSOLVER** a la doctor abogada Martha Janeth Perdomo Ortiz de la falta descrita en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, respecto de la inasistencia a la audiencia del 14 de marzo de 2018, a partir de las consideraciones de esta providencia. **•REDUCIR** la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 13/10/2022, para notificar a MARTHA JANETH PERDOMO Y SU APODERADO JHON JAIRO MARULANDA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201800015 seguido CONTRA FRANKLIN PRECIADO BATALLA, por queja formulada por FLOR ALBA SERRANO DELGADO, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: DECRETAR TERMINACION DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA**, a favor del abogado **FRANKLIN PRECIADO BATALLA** por la falta a la debida diligencia profesional con respectos al cargo contemplado en el numeral 1 de artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, del 16 de diciembre del 2020, mediante la cual sancionó al abogado **FRANKLIN PRECIADO BATALLA**, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO de TRES (3) MESES**, como responsable de la falta prevista en el literal C del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, pero **MODIFICÁNDOLA** en el sentido de imponerle una sanción de **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/10/2022, para notificar a FRANKLIN PRECIADO BATALLA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010802000202200342 seguido contra Martha Isabel Rueda Prada y Carmelo Tadeo Mendoza Lozano, en calidad de magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por queja formulada por Luis Jesús Duarte Oviedo, con fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve abrir investigación disciplinaria en contra de los doctores Martha Isabel Rueda Prada y Carmelo Tadeo Mendoza Lozano, en calidad de magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado por el artículo 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 13 de octubre de 2022, para notificado el doctor Carmelo Tadeo Mendoza Lozano, en calidad de magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

Elaboró: Daniel Hurtado Manyoma
Escribiente Nominado

Revisado por: Carlos Eduardo Barriga M
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201703957 SEGUIDO CONTRA FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, POR QUEJA FORMULADA POR CRISTIAN CAMILO ALBA JIMENEZ, CON FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 PROFERIDA POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL IMPUSO SANCIÓN DE CENSURA A LA ABOGADA FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, AL SER HALLADA RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONCORDANTE CON EL DEBER CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° DE LA MISMA NORMA, EN LA MODALIDAD DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022, PARA NOTIFICAR A FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS Y A SU ABOGADO CRISTIAN CAMILO ALBA JIMENEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201402604 SEGUIDO CONTRA MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, POR QUEJA FORMULADA POR IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 12 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8° DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA, EN SU LUGAR: CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.935.992, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 11.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8° DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 *IBIDEM*. REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA A SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN Y UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022, PARA NOTIFICAR A MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO Y SUS ABOGADOS GUSTAVO ADOLFO QUINTERO Y YAMILETH PARRA LAGAREJO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial



ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05



REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800347 SEGUIDO CONTRA MARIO FERNANDO CORDOBA MONCAYO, POR QUEJA FORMULADA POR FRANCIES DUQUE FAJARDO, CON FECHA DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO MARIO FERNANDO CORDOBA MONCAYO POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, DECISIÓN EN LA QUE SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022, PARA NOTIFICAR A MARIO FERNANDO CORDOBA MONCAYO Y A SU ABOGADA MARIA ALEJANDRA PALOMINO BASTIDAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/mision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803163 SEGUIDO CONTRA SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO, POR QUEJA FORMULADA POR MONICA SOLEDAD GONZALEZ MENDEZ, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA ABOGADA SANDRA PATRICIA GÓMEZ JARRO, CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DEL CARGO, POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4º, QUE FUERE IMPUTADA A TÍTULO DE DOLO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022, PARA NOTIFICAR A SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO Y SU ABOGADA MONICA ALEXANDRA SAENZ GRIMALDO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201900126 01 SEGUIDO CONTRA **ELVIS FERNANDO BEJARANO ROVIRA**, POR QUEJA FORMULADA POR MARISOL MOSQUERA LEZCANO, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: A. TERMINAR DE MANERA PARCIAL Y ANTICIPADA EL PROCEDIMIENTO A FAVOR DEL DOCTOR ELVIS FERNANDO BEJARANO ROVIRA POR NO HABER SUSTENTADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA EL 8 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO PENAL 05591600034320148008 CUYO TÉRMINO VENCÍA EL 15 DE JUNIO DE ESA ANUALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES CONTENIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA. B. REDUCIR ÚNICAMENTE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN IMPUESTA AL ABOGADO ELVIS FERNANDO BEJARANO ROVIRA POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES. C. CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **13 DE OCTUBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **ELVIS FERNANDO BEJARANO ROVIRA** Y SU APODERADO EL DOCTOR **RAMÓN ÁNGEL HERNÁNDEZ TRUJILLO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201801703 SEGUIDO CONTRA LUIS FERNANDO SANDOVAL ARISTIZABAL, POR QUEJA FORMULADA POR DEISY CATALINA GARCIA MOSQUERA, CON FECHA TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO LUIS FERNANDO SANDOVAL ARISTIZÁBAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.553.497, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 250.981 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022 PARA NOTIFICAR A LUIS FERNANDO SANDOVAL ARISTIZABAL Y A SU ABOGADA ESTAFANYA SERNA RAMIREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900263 SEGUIDO CONTRA WILMER ROMAN NANDAR, POR QUEJA FORMULADA POR VICENTE JAVIER APRAEZ RODRIGUEZ, CON FECHA TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 23 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, SANCIONÓ AL ABOGADO WILMER ROMAN NANDAR, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.996.480 Y PORTADOR DE LA T. P. NO. 128.365, CON SUSPENSIÓN, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, Y QUEBRANTAR EL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 10º DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022, PARA NOTIFICAR A WILMER ROMAN NANDAR Y A SU ABOGADA NATHALY DANIELA MORENO ROSERO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201705515 seguido contra JESUS MARIA GARZON ACOSTA, por queja formulada por LUZ MARINA RINCON URREA, con fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el catorce (14) de enero de 2020, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **JESÚS MARÍA GARZÓN ACOSTA** y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses por la comisión de la falta tipificada en el numeral 1º del artículo 37 en concordancia con el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa.

0

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/10/2022, para notificar a JESUS MARIA GARZON ACOSTA Y SU APODERADA IVONNE MAYOLI HURTADO PAEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial



ELABORÓ: **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ TRIANA**
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **500011102000201800793 01** SEGUIDO CONTRA **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, POR QUEJA FORMULADA POR TANIA SOLANGIE GARCIA GONZALEZ, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES POR INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **13 DE OCTUBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA** Y SU DEFENSOR EL DOCTOR **CARLOS EMILIO ROMERO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 190011102000201800454 SEGUIDO CONTRA DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ALFREDO NUÑEZ PAZ, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL Y LA SANCIONÓ CON CENSURA, POR LA COMISIÓN CULPOSA DE LA FALTA CONTRA LA DILIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 *IBIDEM*, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/10/2022, PARA NOTIFICAR A DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **11001110200020180018201** SEGUIDO CONTRA **GEOFFREY AUGUSTO CAMPO ACOSTA**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON FECHA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA POR LA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA, EL 31 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **GEOFFREY AUGUSTO CAMPO ACOSTA**, RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO LOS DEBERES DESCRITOS EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL HABER INCURRIDO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4 DE LA MISMA NORMATIVIDAD, A TÍTULO DE DOLO, SANCIONÁNDOLO CON LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2022, PARA NOTIFICAR A **GEOFFREY AUGUSTO CAMPO ACOSTA Y SU DEFENSORA DE OFICIO MARIA FERNANDA VARGAS JIMENEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **DANIEL ARGUELLO VILLABONA**
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>